

ACUERDO No. IETAM-A/CG-83/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
CONALITEG	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.
OPL	Organismo Público Local.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
3. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso

del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral 2021- 2022 a fin de renovar el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
7. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los lineamientos para la destrucción.
8. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización de la siguiente manera: Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García
9. El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral 2021-2022, dentro de los cuales se encuentran los documentos utilizados para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
10. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG028/2022 y anexos, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021 - 2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y anexos.
11. El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2022 por el que se determina el número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral 2021- 2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.

- 12.** El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021- 2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG28/2022 del Consejo General del INE.
- 13.** El 14 de mayo de 2022, el Consejo General de IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2022, por el cual se emitió el Manual para el Conteo, Sellado, Agrupamiento de las boletas e integración de los documentos y materiales electorales en los Consejos Distritales Electorales, dentro del Proceso Electoral 2021-2022. En este manual, se contempló en su apartado 9. “Protocolo de seguridad para reposición de documentación electoral”, las acciones a realizar para la reposición de las boletas o documentación electoral.
- 14.** El 5 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2021–2022, a fin de renovar la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
- 15.** El 29 de septiembre de 2022, los 22 consejos distritales electorales, así como el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitieron la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 16.** Del 20 al 31 de octubre del presente año, la DEOLE entabló comunicación con diversas empresas e instituciones relacionadas con el reciclamiento de papel, siendo las siguientes:

 - CONALITEG
 - C. Juan Carlos Hernández Vázquez, (antes Grupo REMEX)
 - Absormex CMPC TISSUE
- 17.** El 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2022, mediante el cual aprobó la

destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral 2021-2022.

- 18.** El día 3 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización celebró sesión extraordinaria, en la cual, aprobó el dictamen por el cual se determinó a la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral, empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dictaminando a Grupo REMEX.
- 19.** En fecha 7 de noviembre de 2022, mediante oficio COE-334/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
- 20.** El día 8 de noviembre de 2022, el Consejero Presidente, mediante oficio PRESIDENCIA/02644/2022, instruyó al Secretario Ejecutivo a efecto de que llevara a cabo las acciones necesarias para la generación del convenio con la empresa a que se hace referencia en el antecedente 18, así como el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, para la autorización de la suscripción del convenio correspondiente.
- 21.** El 9 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/777/2022 remitió a la Presidenta de la Comisión de Organización el calendario de actividades relativas a la preparación de la documentación, trámites de traslado, seguimiento e informes finales de la destrucción de la documentación y material electoral.
- 22.** El 11 de noviembre de 2022, se recibió de la empresa Grupo Castores una cotización por el servicio de flete para transportar papel desde Ciudad Victoria a la ciudad de León, Guanajuato, por un monto total de \$28,244.00 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); lo anterior, como parte de un estudio de mercado realizado por la DEOLE para determinar el eventual costo de traslado de la documentación a la sede de la planta donde se propondrá realizar su destrucción.

- 23.** El 14 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/788/2022 remitió a GRUPO REMEX el proyecto de convenio para la destrucción de la documentación electoral, de conformidad a los Lineamientos para la destrucción, con la finalidad de socializar el instrumento jurídico donde se establecen los compromisos y acuerdos para las actividades de recolección y destrucción de la documentación electoral.
- 24.** En esa propia fecha, se recibió en la DEOLE escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es el propietario de la planta de la empresa recicladora ubicada en León, Guanajuato, y que manifiesta que la denominación de GRUPO REMEX, es un negocio familiar, integrada por amigos y familiares, posicionados en el ramo de la recolección de papel para su reciclamiento y que el nombre de GRUPO REMEX es de carácter de tipo identidad o alias, por lo que solicita que la firma del convenio respectivo, sea entre el IETAM y el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es persona física, y no como GRUPO REMEX.
- 25.** El 17 de noviembre de 2022, la DEOLE mediante oficio No. DEOLE/791/2022 hizo del conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Organización, el escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, persona física y propietaria de la planta ubicada en León, Guanajuato, y que pertenece al grupo de empresas denominadas comercialmente como GRUPO REMEX; y donde la DEOLE propone sea analizado nuevamente y discutido por la Comisión de Organización, la determinación realizada mediante Dictamen mencionado en el antecedente 18.
- 26.** El 18 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Organización mediante oficio No. COE-350/2022, hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo General sobre los planteamientos de la DEOLE, señalados en el antecedente 25.
- 27.** El 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización celebró Sesión Ordinaria, en la cual, aprobó el dictamen por el cual se determinó a la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral, empleada con motivo del Proceso Electoral

Ordinario 2021-2022, dictaminando al C. Juan Carlos Hernández Vázquez y dejando sin efectos la determinación respecto de Grupo REMEX, en virtud de las consideraciones expresadas en el dictamen de referencia.

28. El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio COE-353/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
29. En esa misma fecha, mediante oficio COE-354/2022, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, notificó al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, el dictamen por el cual se determinó a la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación electoral empleada en el Proceso Electoral 2021-2022.
30. El 28 de noviembre de 2022, personal de la DEOLE realizó visita a la planta propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, empresa ubicada en calle Rodrigo González, No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato; a efecto de constatar que emplea métodos de destrucción de la documentación no contaminantes, así como las medidas de seguridad para dicha actividad.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representación de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. El artículo 20, fracción III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, el cual es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VII.** Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 110, fracciones XXXIX y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XI.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XII.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.
- XIII.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerando a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XIV.** Asimismo, el artículo 119, en su párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XV.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XVI.** Además, el artículo 25 del Reglamento Interno señala que la Comisión de Organización tendrá como una de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XVII.** De igual forma, el artículo 47 fracción I, inciso m) y fracción II, inciso I), respectivamente, del Reglamento Interno establece que la DEOLE, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con Coordinadores y

Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales tienen entre otras, la atribución de coordinar, vigilar y dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana así como el confinamiento del líquido indeleble.

XVIII. Asimismo, el Reglamento de Elecciones en su capítulo XI, artículo 435, señala que, para la destrucción de la documentación electoral, deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:

- a) *Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;*
- b) *Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;*
- c) *Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;*
- d) *Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos*

propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

XIX. En esa tesitura, en virtud de la aprobación del Acuerdo IETAM-A/CG-77/2022, el Consejo General del IETAM en sus puntos de Acuerdo Tercero y Segundo instruyó a la Comisión de Organización y a la DEOLE lo siguiente:

“SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.”

XX. Es por ello que, en cumplimiento a los citados puntos de Acuerdo, así como a lo establecido en el la fracción VI de los Lineamientos para la destrucción, para el cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa o institución que se encargarían de la destrucción de la documentación electoral, deben cumplir con lo siguiente:

a. Garantizar que cuente con procedimientos no contaminantes para su destrucción.

- b. Absorber los costos de traslados de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción.
- c. En caso de ser empresa, esta deberá proporcionar un beneficio económico al Instituto por el reciclamiento del papel.
- d. Deberá expedir al Instituto una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser para reciclamiento.

Además de lo anterior, para el cumplimiento de todos los acuerdos, el IETAM y la empresa o institución que realice la destrucción, deberán quedar plasmados en un convenio y/o contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

DETERMINACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXI.** En sesión extraordinaria No. 18 de fecha 3 de noviembre de 2022 de la Comisión de Organización en uso de sus atribuciones, aprobó el Dictamen donde se determinó a GRUPO REMEX como la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, posterior a ello, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento estipulado en los Lineamientos para la Destrucción, por conducto de la DEOLE se remitió el proyecto de convenio como instrumento jurídico que se celebrará entre las partes para llevar a cabo la recolección, destrucción y reciclaje de la documentación electoral del citado proceso comicial, con el objeto de socializar los compromisos y acuerdos de dicha actividad.

En razón de lo anterior, mediante escrito signado por el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es el propietario de la planta de la empresa recicladora ubicada en León, Guanajuato, y que además manifiesta que pertenece a la denominación comercial de GRUPO REMEX, como una identidad o alias, quienes son conocidos en el ramo de la recolección de papel para su reciclamiento. Asimismo, manifiesta que es un negocio familiar, integrada por amigos y familiares; donde, además, establece que la planta para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral para su posterior reciclamiento, se ubica en calle Rodrigo

González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato.

En virtud de lo anterior, la DEOLE propuso el análisis y discusión por parte de la Comisión de Organización para la emisión de un nuevo Dictamen, con la finalidad de dejar sin efectos la determinación realizada en la sesión No. 18, señalada en el antecedente 18, y que se considere al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien es persona física y propietaria de la planta ubicada en León, Guanajuato, perteneciente al grupo de empresas denominadas comercialmente como GRUPO REMEX; que para los efectos antes mencionados se establecerá como C. Juan Carlos Hernández Vázquez.

- XXII.** Para efecto de determinar a una empresa que llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos para su destrucción, la Comisión de Organización, a través de la DEOLE, estableció contacto con las empresas e institución siguientes: ABSORMEX CMPC TISSUE, C. Juan Carlos Hernández Vázquez, todas ellas dedicadas al ramo del reciclaje de papel. Asimismo, se estableció contacto con la CONALITEG.

Por lo que en Sesión Ordinaria No. 19, de la Comisión de Organización, se realizó el análisis de las propuestas de empresas e instituciones planteadas por la DEOLE, dedicadas a la destrucción de documentación y archivos, o bien, en el caso de la CONALITEG, organismo encargado de la recolección de papelería y archivo muerto para el “Programa Recicla para leer”; en ese tenor en dicho dictamen se comparó cada una de ellas, con los aspectos establecidos en el Reglamento de Elecciones para la determinación de la empresa o institución, para lo cual se verificó lo siguiente:

La empresa o institución:	COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	C. Juan Carlos Hernández Vázquez	Absormex CMPC TISSUE
Si por si misma o a través de un tercero la destrucción de la	Si, a través de un tercero	Si, en sus diversas plantas	Si, en su planta

documentación bajo procedimientos no contaminantes.			
Si proporciona el material de empaque de la documentación.	No	No	No
Si absorbe los costos de traslado de la bodega al lugar donde se efectuará la destrucción.	Si	Si	No
Si entrega algún beneficio económico por reciclamiento del papel.	No	Si, solo en caso de que sea el IETAM quien traslade la documentación a la planta para su destrucción. La contraprestación sería de \$1.00 por kilogramo de papel entregado.	No
Si se encuentra en condiciones de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral en el año 2022.	No, en virtud de que se encuentran realizando los trámites administrativos para la contratación del tercero que se encarga de la recolección de la documentación	Si	No, toda vez que en el mes de septiembre tuvieron un paro laboral que desfasó su producción

En ese sentido, la Comisión de Organización primeramente determinó dejar sin efectos el Dictamen emitido el día 3 de noviembre de 2022, donde se determinaba a la denominación de Grupo REMEX; por otro lado,

que la única empresa que se encontró en condiciones de atender los requerimientos, fue la del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, persona física propietaria de la empresa dedicada a la destrucción, quien señaló en llevar a cabo la actividad mediante métodos no contaminantes para el reciclaje de papel.

Ahora bien, por cuanto hace a la contraprestación, se estima que el peso aproximado de la documentación electoral que será objeto de la destrucción, no supera las 25 toneladas. Como manifestó el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, se encuentran en condiciones de entregar una retribución a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por kilogramo entregado, siempre y cuando el IETAM corra con los gastos de traslado desde la bodega a la planta donde se lleve a cabo la destrucción.

En ese sentido, en caso de que el IETAM corra con los gastos del traslado de la documentación, se obtendría una retribución económica de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, los costos estimados de contratación del servicio de traslado de 25 toneladas de papel desde la bodega del IETAM ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas hasta la planta donde se llevará a cabo la destrucción, ubicada en León, Guanajuato son de \$28,244.00 (Veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo anterior en razón de lo señalado en el antecedente 22 del presente Acuerdo

Derivado de lo anterior, al representar una mayor erogación para el IETAM el contratar el servicio de traslado de documentación, que la eventual prestación económica que pudiera obtenerse por la entrega de la documentación, se considera pertinente que los gastos de traslado a la planta recicladora corran por parte del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, lo cual deberá quedar asentado debidamente en el Convenio que se celebre con dicha persona, donde se estipulará además que se garantizará por parte del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, que trasladará la totalidad de la documentación electoral, empleando la cantidad de vehículos que se requieran.

Es por ello que se determinó la conveniencia de que sea el C. Juan Carlos Hernández Vázquez, quien lleve a cabo la recolección de la documentación electoral para su traslado a su planta de destrucción, para que esto no origine una erogación al IETAM.

- XXIII.** En atención a lo señalado en el Considerando que antecede la Comisión de Organización, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, determinó mediante el Dictamen que la empresa

propietaria del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, sea la encargada de la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del pasado Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, al haber cumplido con los requisitos normativos, establecidos en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para la destrucción.

En ese mismo sentido, del Dictamen de referencia se estableció en su Punto Tercero, lo siguiente:

“TERCERO.- *Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión de Organización Electoral, hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Presidencia, respecto de la aprobación del presente Dictamen, para la celebración del instrumento jurídico correspondiente entre las partes a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.”*

XXIV. Por otro lado, la DEOLE, de conformidad lo establecido en el Punto Cuarto de Dictamen de referencia, se estableció lo siguiente:

“CUARTO.- *Se instruye a la DEOLE que realice la visita a la planta propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, empresa ubicada en calle Rodrigo González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato para constatar que emplea métodos de destrucción de la documentación no contaminantes, así como las medidas de seguridad para dicha actividad.”*

Por lo que, en fecha 28 de noviembre de 2022, personal de la DEOLE realizó la visita a la empresa propiedad del C. Juan Carlos Hernández Vázquez, ubicada en calle Rodrigo González No. 106, industrial Pamplona, C.P. 37438, en León, Guanajuato; mediante la cual se constató el método de destrucción de la documentación electoral correspondiente a la elección de la Gubernatura, empleada en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en donde se realizará empleando métodos no contaminantes y que permitirán su posterior reciclamiento, así como las medidas de seguridad para dicha actividad, tal como lo establece el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para la destrucción de este Instituto.

Ante tal virtud, como ya ha sido expuesto que, para la realización de la entrega de la documentación electoral para su destrucción, es menester la formalización de la misma a través de un instrumento jurídico, donde se establezcan compromisos y obligaciones de cada una de las partes, es por ello que, se propone al pleno se autorice a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del IETAM, la suscripción del convenio correspondiente.

Los compromisos que las partes asumen para la recolección y destrucción de la documentación electoral se describen en el Convenio Específico que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, 99, 100, fracción VI, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como lo establecido en los Lineamientos de destrucción y el Acuerdo IETAM-A/CG-77/2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio entre el C. Juan Carlos Hernández Vázquez y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique al C. Juan Carlos Hernández Vázquez, de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas del este Instituto, para que coordinen las acciones necesarias para que se suscriba el presente convenio entre las partes.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y, en su momento, rinda al Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral, un informe sobre el cumplimiento del convenio.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, por conducto de su Presidencia, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 55, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM